



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

R.M. 0001/2024
**SUBSISTEMA
DE EDUCACIÓN REGULAR**

NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA



minedu.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La Paz - Bolivia
© ministerio de educación 2024

Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia Contáctanos:
informacion@minedu.gob.bo
Whatsapp (+591)71550970 - (+591)71530671
Teléfonos: 2442144 - 2681200



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2024

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2024 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

LA PAZ - BOLIVIA

ÍNDICE

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2024 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto)	7
Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)	7

CAPÍTULO II GESTIÓN ESCOLAR

Artículo 3.- (Gestión Escolar)	7
Artículo 4.- (Calendario Escolar)	8
Artículo 5.- (Calendario Regionalizado del Pueblo Indígena Weenhayek)	10
Artículo 6.- (Preinscripción en Unidades Educativas de Alta Demanda)	10
Artículo 8.- (Inscripción de estudiantes nuevos)	11
Artículo 9.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos)	12
Artículo 10.- (Inscripción de Estudiantes Antiguos)	13
Artículo 11.- (Inscripciones excepcionales de estudiantes que provienen del exterior)	14
Artículo 12.- (Homologación de estudios realizados en el exterior)	14
Artículo 13.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE)	15
Artículo 14.- (Atención a estudiantes con Discapacidad)	15
Artículo 15.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje)	16
Artículo 16.- (Área de Talento Extraordinario)	17
Artículo 17.- (Planificación Educativa). Para garantizar la gestión	17
Artículo 18.- (Horario de invierno)	18
Artículo 19.- (Descanso pedagógico)	18
Artículo 20.- (Feriados)	19
Artículo 21.- (Transferencia de estudiantes a otra unidad educativa)	19
Artículo 22.- (Paralelo del año de escolaridad)	19
Artículo 23.- (Medidas no discriminatorias)	19
Artículo 24.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del área urbana)	20
Artículo 25.- (Unidades educativas rurales ubicadas en zonas de difícil acceso)	20
Artículo 26.- (Falsificación de documentación)	20

CAPÍTULO III GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 27.- (Rol de autoridades educativas)	21
Artículo 28.- (Duración de la hora pedagógica)	21

Artículo 29.- (Centralización de horas de trabajo docente).....	21
Artículo 30.- (Información sobre registro y actualización de estudiantes)	22
Artículo 31.- (Traslados de estudiantes durante la gestión escolar).....	22
Artículo 32.- (Traslados excepcionales)	22
Artículo 33.- (Libreta Escolar Electrónica).....	23
Artículo 34.- (Diploma de Bachiller)	23
Artículo 35.- (Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”)	23
Artículo 37.- (Archivos en unidades educativas).....	24
Artículo 38.- (Documentación para el cierre de unidades educativas).....	24
Artículo 39.- (De la infraestructura educativa).....	24
Artículo 40.- (Equipamiento y mantenimiento).....	25
Artículo 41.- (Uso de Laboratorio).	25
Artículo 42.- (Uso de Kuaas).	25
Artículo 43.- (Uniforme y materiales escolares).	26
Artículo 44.- (Excursiones).	27
Artículo 45.- (Viajes de promoción).	27
Artículo 46.- (Viajes de intercambio cultural y estudio).	27
Artículo 47.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana).	27
Artículo 48.- (Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova). ...	28
Artículo 49.- (Feria “Bolivia Produce” del Bachillerato Técnico Humanístico).	29
Artículo 50.- (Olimpiadas de Ajedrez).	29
Artículo 51.- (Robótica).....	29
Artículo 52.- (Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales).	29
Artículo 53.- (Licencias de estudiantes).	31
Artículo 54.- (Servicio Premilitar)	32
Artículo 55.- (Informe de cierre de gestión).	32
Artículo 56.- (Hoja de concepto).	32
Artículo 57.- (Práctica Docente).	32
Artículo 58.- (Censo de Población y Vivienda).	33

CAPÍTULO IV

PERSONAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 60.- (Plan de reordenamiento).	33
Artículo 61.- (Designación del personal docente y administrativo).	33
Artículo 62.- (Acefalías).	35
Artículo 63.- (Restricción a compulsas).	35
Artículo 64.- (Cursos sobre Actualización Curricular del Sistema Educativo Plurinacional).	36
Artículo 65.- (Organización de cursos, seminarios y talleres).	36
Artículo 66.- (Formación Postgradual de maestras, maestros del Sistema Educativo Plurinacional SEP).	37
Artículo 67.- (Formación complementaria para maestras y maestros).	38
Artículo 68.- (Actualización de RDA).....	38

CAPÍTULO V GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 69.- (Textos de aprendizaje)	39
Artículo 70.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).	39
Artículo 71.- (Atención a la Primera Infancia).	39
Artículo 72.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).	39
Artículo 73.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva).	40
Artículo 74.- (Evaluación).	40
Artículo 75.- (Currículo Regionalizado).	40
Artículo 76.- (Día Plurinacional de la Lectura).	41
Artículo 77.- (Desarrollo de la lectura comprensiva, escritura y pensamiento lógico matemático).	41
Artículo 78.- (Desburocratización).	42
Artículo 79.- (Intraculturalidad e Interculturalidad)	42
Artículo 80.- (Educación en Convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria).	42
Artículo 81.- (Gestión de Riesgo y de Desastres).	44

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 82.- (Apertura de unidades educativas privadas).	45
Artículo 83.- (Condiciones y requisitos de la unidad educativa).	45
Artículo 84.- (Prestación del servicio educativo).	46
Artículo 85.- (Sanciones).	46
Artículo 86.- (Inscripciones).	47
Artículo 87.- (De las Pensiones).	47
Artículo 88.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes).	48
Artículo 89.- (Becas).	49
Artículo 90.- (Personal docente en unidades educativas privadas).	49
Artículo 91.- (Reglamentos internos de las unidades educativas privadas).	50
Artículo 92.- (Servicio de transporte escolar).	50

CAPÍTULO VII POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

Artículo 93.- (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa). .	50
Artículo 94.- (Gestión de prevención).	51
Artículo 95.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).	51
Artículo 96.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto).	52
Artículo 97.- (Apoyo Psicosocial).	53
Artículo 98.- (Expulsión).	53
Artículo 99.- (Estudiantes embarazadas).	54
Artículo 100.- (Programa de Rezago Escolar)	55

Artículo 101.- (Atención a Población en Situación de Desventaja Social y/o Vulnerabilidad).	55
Artículo 102.- (Atención Educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores - NNATs).	55
Artículo 103.- (Estudiantes acompañantes de sus progenitores migrantes por trabajos temporales).....	56
Artículo 104.- (Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH).	56
Artículo 105.- (Atención educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Albinos y Talla Baja).....	56
Artículo 106.- (Atención educativa a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental).	56
Artículo 107.- (Atención Educativa a Adolescentes de los Centros de Reintegración Social).	57
Artículo 108.- (Alimentación Complementaria Escolar).	57
Artículo 109.- (Gasto de alimentos al interior de las unidades educativas).	57
Artículo 110.- (Organizaciones estudiantiles).	57
Artículo 111.- (Participación de madres y padres de familia).	59
Artículo 112.- (Movilizaciones).	59
Artículo 113.- (Seguridad vial y física).	59

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Primera.	60
Segunda	60
Cuarta.	60
Quinta.	60

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- (Reglamentaciones Específicas).	61
Segunda.- (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas).	61
Tercera.- (Declaración Jurada).	61
Cuarta.- (Cursos de verano para nivelación).	62
Quinta.- (Orientaciones en procesos legales).	62
Sexta.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel).	62
Séptima.- (Incentivo a los agentes censales).	62

ANEXO

ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA	63
---	-----------

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2024 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto). El presente instrumento técnico, pedagógico y normativo tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, acompañamiento y evaluación de la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley N° 070 del 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).- La presente disposición normativa es de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión curricular del Subsistema de Educación Regular.

CAPÍTULO II GESTIÓN ESCOLAR

Artículo 3.- (Gestión Escolar). El Subsistema de Educación Regular comprende las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN
Planificación y organización	Se realizará sujeto a un cronograma de trabajo elaborado por la o el director de la unidad educativa, tomando en cuenta la situación de cualquier contingencia sanitaria; asimismo, incorpora el Proyecto Socioproductivo (PSP) donde se prioriza las actividades productivas, sociales y culturales a nivel local, en el marco de la normativa legal vigente y del calendario escolar definido.	1 y 2 de febrero

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN
Desarrollo Curricular	La gestión curricular comprende 200 días hábiles divididos en tres trimestres.	Del 05 de febrero al 04 de diciembre (200 días)
Cierre de Gestión	A la culminación de la gestión curricular, y transcurridos los 200 días hábiles, se realizará la evaluación institucional, así como la entrega de los documentos académicos y el informe de gestión, en el marco del calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Departamentales de Educación.	Del 05 al 10 de diciembre

Artículo 4.- (Calendario Escolar). I. Contempla 200 días hábiles de planificación, desarrollo y evaluación curricular, organizados en tres trimestres, bajo las Modalidades de Atención Educativa para los niveles de educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

CALENDARIO ESCOLAR GESTIÓN 2024
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR
UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES, DE CONVENIO Y PRIVADAS

FASES	TRIMESTRES	MESES	FECHAS	DÍAS HÁBILES	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
PLANIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EDUCATIVA		Enero	15 al 19 de enero de 2024		Periodo de Inscripción	Director Distrital, Director de U.E., Director Encargado, personal administrativo, en coordinación con las Juntas Escolares y Consejos Educativos.
			1 y 2 de febrero		Planificación y organización de la Gestión Escolar, según cronograma	Director Distrital, Director de U.E., Director Encargado, Maestros, Maestras en coordinación con las Juntas Escolares y Consejos Educativos.



DESARROLLO CURRICULAR	PRIMER TRIMESTRE 66 DÍAS	Febrero	5		Inauguración del Año Escolar e Inicio de Clases	Director Distrital, Director de U.E. Maestros, Maestras y Juntas Escolares		
		Febrero	05 al 29	17	Desarrollo curricular			
		Marzo	01 al 28	20	Desarrollo curricular			
		Abril	01 al 30	22	Desarrollo curricular			
		Mayo	02 al 10	7	Desarrollo curricular			
	SEGUNDO TRIMESTRE 67 DÍAS	Mayo	13 al 31	14	Desarrollo curricular	Director Distrital, Director de U.E. Maestros, Maestras y Juntas Escolares		
		Junio	03 al 28	19	Desarrollo curricular			
		Del 01 al 12 de julio (10 días)			DESCANSO PEDAGÓGICO			
		Julio	15 al 31	13	Desarrollo curricular		Director Distrital, Director de U.E. Maestras, Maestros y Juntas Escolares	
		Agosto	01 al 30	21	Desarrollo curricular			
	TERCER TRIMESTRE 67 DÍAS	Septiembre	02 al 30	21	Desarrollo curricular	Director Distrital, Director de U.E. Maestras, Maestros y Juntas Escolares		
		Octubre	01 al 31	23	Desarrollo curricular			
		Noviembre	01 al 29	21	Desarrollo curricular			
		Diciembre	02 al 04	3	Desarrollo curricular			
			Diciembre	05 al 10	4	Cierre administrativo		
	Actos de promoción estarán sujetos al acto central nacional							
TOTAL DÍAS HÁBILES			200					
CIERRE DE GESTIÓN								

FERIADOS NACIONALES	
DÍAS FESTIVOS	FECHAS
Día del Estado Plurinacional	Lunes, 22 de enero de 2024
Carnaval	Lunes 12 y martes 13 de febrero de 2024
Viernes Santo	Viernes 29 de marzo de 2024

RESUMEN	
TRIMESTRES	CANTIDAD DE DÍAS
1er TRIMESTRE	66
2do TRIMESTRE	33
DESCANSO PEDAGÓGICO	15

Día del Trabajo	Miércoles, 1 de mayo de 2024	2do TRIMESTRE	34
Corpus Christi	Jueves, 30 de mayo de 2024	3er TRIMESTRE	67
Año Nuevo Andino Amazónico	Viernes, 21 de junio de 2024	DÍAS TRABAJADOS	200
Día de la Patria	Martes, 6 de agosto de 2024		
Feriado departamental			

Artículo 5.- (Calendario Regionalizado del Pueblo Indígena Weenhayek). Las unidades educativas con Calendario Escolar Regionalizado, aprobado con Resolución Ministerial, reportarán la información educativa en los tiempos establecidos por el Sistema de Información Educativa. Asimismo, la entrega de los Diplomas de Bachiller, Certificado de Reconocimiento “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” y el Título de Técnico Medio se realizarán a la culminación de la gestión escolar.

Artículo 6.- (Preinscripción en Unidades Educativas de Alta Demanda).

- I. Las unidades educativas de “alta demanda”, que hayan realizado preinscripciones y el sorteo respectivo en noviembre de la gestión 2023, procederán con la inscripción automática correspondiente en el Sistema de Información Educativa, sin necesidad de la presencia física de la madre, padre o tutor.
- II. Las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio de “alta demanda” realizarán preinscripciones para la gestión 2025 y el sorteo respectivo, de acuerdo a los siguientes aspectos:
 - a. La preinscripción de hermanas y hermanos será automática, debiendo registrar en el sistema los datos del estudiante en las fechas establecidas.
 - b. Se priorizará a quienes vivan en la zona, debiendo ser demostrado este extremo con la presentación de facturas de energía eléctrica, servicio de gas domiciliario, agua potable, contrato de alquiler o contrato de anticresis.
 - c. Si aún existiesen vacancias, se priorizará a las madres, padres o tutores, cuya fuente laboral se encuentre cerca de la unidad educativa, previa presentación del Certificado de Trabajo extendido por la institución donde ejerce sus funciones.

Artículo 7.- (Periodo de Inscripciones).

- I. La inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del día lunes 15 de enero hasta el 19 de enero de la presente gestión, bajo responsabilidad de la o el director de unidad educativa. Este proceso se efectuará solamente para estudiantes nuevos en los diferentes niveles de escolaridad del Subsistema de Educación Regular.
- II. Cada unidad educativa debe publicar el cronograma de inscripciones para el primer año de escolaridad y estudiantes nuevos, a través de los medios de comunicación oral, escritos, paneles, murales y otros, contemplando la capacidad física instalada en la unidad educativa, por aula, paralelo y de acuerdo al techo presupuestario de la unidad educativa.
- III. Queda prohibido cualquier tipo de reserva de plazas, cupos de matrícula o exámenes de ingreso en unidades educativas fiscales, privadas o de convenio antes del periodo de inscripciones, siendo responsable de su cumplimiento la o el director de la unidad educativa. En caso de comprobarse alguna irregularidad atribuible al personal de la unidad educativa se iniciarán las acciones disciplinarias y legales que corresponda.

Artículo 8.- (Inscripción de estudiantes nuevos). I. La inscripción de estudiantes nuevos al primer o segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, se realizará los días lunes 15, martes 16 y miércoles 17 de enero de la presente gestión. La inscripción de estudiantes nuevos que cambien de unidad educativa, se realizará los días jueves 18 y viernes 19 de enero de la presente gestión, para lo cual, se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se priorizará a quienes vivan en la zona, debiendo demostrar la ubicación de su domicilio con la presentación de facturas de energía eléctrica, servicio de gas domiciliario, agua potable, Contrato de Alquiler o Contrato de Anticresis.
- b. Si aún existiesen vacancias, se priorizará a las madres, padres o tutores cuya fuente laboral se encuentre cerca de la unidad educativa, previa

- presentación del Certificado de Trabajo extendido por la institución donde ejerce sus funciones.
- c. En caso de existir más vacancias en la unidad educativa, se podrá recibir la inscripción de estudiantes nuevos de otras zonas.
- II.** La inscripción de estudiantes nuevos, hermanas y hermanos de madre o padre en la misma unidad educativa, será automática, siempre y cuando existan las vacancias disponibles.
- III.** Se prohíbe cualquier mecanismo de distribución de cupos entre los integrantes de las unidades educativas. De comprobarse esta anomalía la o el director de la unidad educativa, será el directo responsable y se sancionará de acuerdo a normativa legal aplicable.
- IV.** Se garantiza el acceso a la inscripción y sin restricción de todas las estudiantes en estado de gestación y madres adolescentes.

Artículo 9.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos).

La madre, padre o tutor de la niña o niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al Primer o Segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional o Educación Secundaria Comunitaria Productiva deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de nacimiento original y cédula de identidad del estudiante. En caso de no presentar alguno de estos documentos a momento de la inscripción, la madre, padre o tutor firmará un Acta de Compromiso de presentación del documento, en un plazo no mayor a 30 días calendario. En caso de incumplimiento, dará lugar a que la o el director de la unidad educativa presente la denuncia correspondiente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para fines investigativos.
- b. Para casos de estudiantes extranjeros, la madre, padre o tutor, podrá presentar documentos de identidad otorgados por el Estado Boliviano (cédula de identidad de extranjero, cédula de identidad de diplomático) o similares del país de origen (documento nacional de identificación, pasaporte, certificado de nacimiento), lo cual no impedirá la inscripción en el sistema. En casos de situación extrema se habilitará la presentación de la Declaración Jurada de Buena Fe que forma parte complementaria del Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE. En ningún caso se limitará el acceso y ejercicio del

derecho a la educación, independientemente del estatus migratorio que tenga el estudiante o sus familiares en el territorio boliviano.

- c. Para primer o segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada y primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional se deberá presentar el Certificado o Carnet de Vacunas del Esquema Nacional de Vacunación; quienes no presenten este requisito deben apersonarse al Centro de Salud más cercano, a fin de programar las vacunas faltantes. La ausencia de este requisito no impide la inscripción de la o el estudiante; sin embargo, las directoras y directores de unidades educativas obligatoriamente deben realizar las gestiones para que las y los estudiantes tengan el esquema de vacunación completo hasta antes de culminar la gestión escolar.
- d. Certificado otorgado por los Centros de Atención Infantil Integral legalmente constituidos, correspondiente al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o al primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional; el no contar con este requisito no impedirá la inscripción de la niña o niño.
- e. Edades cronológicas para la inscripción al Subsistema de Educación Regular:

Nivel	Año de escolaridad	Años cumplidos al 30 de junio de la gestión 2024
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Primero	4
	Segundo	5
Educación Primaria Comunitaria Vocacional	Primero	6

- f. Los estudiantes que, por diferentes factores, no cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria deben ser inscritos de manera excepcional y directa al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

Artículo 10.- (Inscripción de Estudiantes Antiguos).

- I. La inscripción de las y los estudiantes antiguos para el año de escolaridad que les corresponde es automática, debiendo ser ratificado este aspecto con la presencia física de la o el estudiante en la primera semana de clases en el área urbana y provincial, mientras que, en el área rural, lugares alejados y de difícil acceso

será hasta el 23 de febrero de la presente gestión.

- II. Es responsabilidad de la o el director de la unidad educativa confirmar la inscripción de la o el estudiante, quien deberá verificar el Formulario del Registro Único de Estudiantes (RUDE) a través de la plataforma academico.sie.gob.bo, cuyos datos proporcionados son de entera y exclusiva responsabilidad de la madre, padre o tutor.

Artículo 11.- (Inscripciones excepcionales de estudiantes que provienen del exterior). La inscripción de niñas, niños y adolescentes, que provienen de unidades educativas del extranjero y no cuenten con toda la documentación requerida, deberá seguir el siguiente protocolo:

- a. Solicitud de inscripción a la unidad educativa, presentada por la madre, padre o tutor, que explique el cambio de residencia junto al certificado de notas o calificaciones del estudiante, este último legalizado por el consulado respectivo y documento probatorio que acredite su ingreso al país.
- b. Las unidades educativas atenderán con flexibilidad en la presentación de la documentación necesaria a las y los estudiantes que no acrediten el año de escolaridad que les corresponde, no debiendo exceder el periodo de presentación de la misma hasta 3 meses impostergablemente. En caso de no presentar la documentación requerida, es de absoluta responsabilidad de la dirección de la unidad educativa, de acuerdo a la edad, establecer una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica, a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.
- c. La inscripción de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad o desventaja social se realizará durante la gestión del año escolar hasta la finalización del mes de octubre.
- d. En caso de no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia del estudiante, con fines de convalidación de estudios en el exterior, se procederá de acuerdo al inciso b) señalado precedentemente.

Artículo 12.- (Homologación de estudios realizados en el exterior). Para los estudiantes extranjeros y bolivianos, que realizaron sus estudios en el exterior y desean continuar sus estudios en el Subsistema de Educación Regular, las direcciones de unidades educativas, Direcciones Distritales y Direcciones Departamentales de Educación

deberán acogerse a la tabla de equivalencias aprobada en el marco del Convenio Andrés Bello y MERCOSUR, para proceder a su inscripción.

Artículo 13.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE).

- I. El Formulario del Registro Único de Estudiantes permite identificar a los estudiantes y obtener estadísticas oficiales.
- II. El registro y actualización de datos en el RUDE se realizará aplicando las herramientas informáticas del Sistema de Información Educativa (SIE).
- III. La actualización de datos en el RUDE es para estudiantes que se trasladan de unidad educativa y estudiantes que han cambiado de domicilio u otros datos pertinentes.
- IV. El formulario RUDE impreso, debe ser firmado por la o el director de la unidad educativa y el padre, madre o tutor. En caso de traslados de estudiantes, el Formulario de traslado debe ser firmado por la o el director de la unidad educativa de destino.
- V. La información entregada y reportada por la unidad educativa se considera como declaración jurada y oficial, por lo cual cada director de unidad educativa es responsable de reportar al SIE a todos sus estudiantes, evitando duplicidades del código RUDE.
- VI. La madre, padre o tutor de estudiantes extranjeros que no cuenten con documentos deberán firmar la declaración jurada para que la unidad educativa proceda a la inscripción y el llenado del Formulario RUDE.

Artículo 14.- (Atención a estudiantes con Discapacidad).

- I. La Comisión Nacional y Comisiones Departamentales de Coordinación de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial coordinarán acciones para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.
- II. En los casos que la maestra o maestro de la unidad educativa sospeche, identifique o detecte signos de riesgo de discapacidad o de dificultades en el aprendizaje, o que manifieste potencialidades

de Talento Extraordinario en relación a sus pares, el director de unidad educativa debe remitir al Centro de Educación Especial más cercano el informe correspondiente, a fin de que se realice la evaluación psicopedagógica integral según corresponda, o en su caso, solicitar una evaluación médica o psicológica.

- III. Para estudiantes con Discapacidad Intelectual se debe presentar un Informe de Evaluación Psicopedagógica Integral como requisito complementario.
- IV. Está prohibido rechazar a estudiantes por motivo de discapacidad leve, tanto en el proceso de inscripción, como en todo el proceso educativo.
- V. Una vez matriculada la o el estudiante con discapacidad leve en una unidad educativa, en cumplimiento a la matriculación simultánea, la o el estudiante se inscribirá en un Centro de Educación Especial (de manera obligatoria) en el que se asignará una o un maestro de apoyo técnico pedagógico.
- VI. Las y los estudiantes del Programa “ Educación Sociocomunitaria en Casa” se inscribirán simultáneamente en el Centro de Educación Especial y en la unidad educativa, siendo esta última la responsable de acompañar el proceso educativo y certificar la promoción con la entrega de la Libreta Escolar Electrónica o documento de acreditación, previa coordinación e informe pedagógico de las y los maestros responsables o las y los maestros voluntarios, considerando que los procesos educativos se desarrollan en el domicilio del estudiante, en el marco del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad, el Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950, la Guía para el Acompañamiento Familiar a procesos educativos inclusivos y el Protocolo de Aplicación del Instrumento para el diagnóstico sociopedagógico familiar¹.

Artículo 15.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje).

- I. El Programa de Dificultades en el Aprendizaje en sus roles, procedimientos y acciones correspondientes será implementado bajo lineamientos establecidos. En el primer trimestre de la gestión educativa 2024, las maestras y maestros de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en coordinación con maestras y maestros

¹ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

de Centros de Educación Especial, deben desarrollar la detección e identificación de estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje para la atención educativa correspondiente en modalidad directa para estudiantes con Dificultades Específicas en el Aprendizaje o la modalidad indirecta, para estudiantes con Dificultades Generales en el Aprendizaje.

II. Las unidades educativas que no se encuentren cercanas a un Centro de Educación Especial deberán coordinar, al inicio de la gestión educativa, con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial del Departamento, mediante la Dirección Distrital correspondiente, para realizar la capacitación, orientación y seguimiento necesarios en el desarrollo de la atención educativa pertinente a estudiantes de diversas áreas de atención.

Artículo 16.- (Área de Talento Extraordinario).

I. Los procesos de detección, identificación y atención integral se deberán realizar en estricto apego y cumplimiento al Reglamento del Programa de atención integral a estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional².

II. A partir de la detección e identificación de estudiantes con Talento Extraordinario, la Dirección Distrital Educativa, en base a la Comisión Técnica Pedagógica de Directores de unidades educativas, conformará el Equipo de Valoración de Área conformado por tres a cinco maestros/as, o profesionales con trayectoria, el cual se organizará, evaluará, analizará y emitirá conclusiones en el acta de valoración de potencialidad productiva, capacidad transformadora, producto y/o habilidad extraordinaria en el área de su dominio, de acuerdo al formato de acta establecido y proporcionado por el Equipo Técnico Departamental de Talento Extraordinario – ETDTE de las DDEs. Las Direcciones Departamentales de Educación realizarán el registro del estudiante en el sistema conforme al Reglamento del Programa de atención integral a estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 17.- (Planificación Educativa). Para garantizar la gestión educativa de calidad, se tomarán en cuenta los siguientes instrumentos de gestión:

² Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

- a. Proyecto Socioproductivo (PSP). Se desarrolla a través de las potencialidades, necesidades y problemáticas de la comunidad. El tiempo del PSP tiene una duración de una gestión educativa.
- b. Plan Anual Trimestralizado (PAT). Se constituye en el instrumento que utiliza la o el maestro para organizar la gestión curricular para cada año de escolaridad, orientado a la planificación y concreción del desarrollo curricular.

En educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, es elaborada por la o el maestro de cada año de escolaridad. En el caso de existencia de paralelos, las y los maestros del año de escolaridad elaborarán un mismo PAT.

En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, es elaborada por las y los maestros de cada área por año de escolaridad.

- c. Plan de Desarrollo Curricular (PDC). Organiza el desarrollo de actividades pedagógicas para la concreción curricular. El PDC organiza el desarrollo de los contenidos de forma integral y articulada para el logro de los objetivos holístico y perfiles de salida.

Artículo 18.- (Horario de invierno). Se programará de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los estudiantes.

Artículo 19.- (Descanso pedagógico).

- I. Será a partir de la primera semana del mes de julio de la presente gestión y tendrá una duración de dos semanas. Su programación será definida por las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, previo informe del Ministerio de Salud y Deportes.
- II. Queda prohibido asignar tareas a las y los estudiantes durante el periodo de descanso pedagógico.
- III. La modalidad de atención modular multigrado estará sujeta a procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial 1126/2022.

Artículo 20.- (Feriados). Los días feriados, reconocidos en el calendario escolar, corresponden sólo a los feriados oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 21.- (Transferencia de estudiantes a otra unidad educativa). Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a estudiantes, padres de familia o tutores a transferir estudiantes de una unidad educativa a otra, a cambio de la aprobación del año de escolaridad, por razones de indisciplina o bajo aprovechamiento.

Artículo 22.- (Paralelo del año de escolaridad).

- I. Para la apertura de un nuevo paralelo, se establece como mínimo 22 estudiantes en cada uno de ellos, aprobado mediante informe de la o el director de la unidad educativa, con visto bueno de la Dirección Distrital Educativa.
- II. Se prohíbe la creación de más de tres paralelos por año de escolaridad en las unidades educativas nuevas.
- III. Toda apertura de paralelo en unidades educativas fiscales y de convenio debe contar con el Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado, informe técnico del distrito educativo que demuestre dicha necesidad y ser aprobada mediante Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 23. (Medidas no discriminatorias).

- I. Queda terminantemente prohibida toda forma de discriminación y violencia, en el marco de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, la Ley 348 del 9 de marzo de 2013 y Ley N° 548 de 17 de julio de 2014.
- II. Queda prohibido rechazar la inscripción a hijas o hijos de madres solteras o padres solteros, divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hubieran contraído matrimonio o por pertenecer a determinada religión o que se encuentren privados de libertad, o en desventaja social, vulnerabilidad o cualquier otra condición social.
- III. El director o directora de la unidad educativa está en la obligación de inscribir e informar a la o el director Distrital de Educación, de la niña, niño, adolescente y joven, hijos de refugiados legalmente

establecidos en el país, previa presentación de documentación efectuada por el Consejo Nacional del Refugiado.

Artículo 24.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del área urbana).

- I. En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, el número máximo de estudiantes es de 25 por año de escolaridad y paralelo.
- II. Para los primeros años de escolaridad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional máximo 30 estudiantes y en quinto y sexto año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y en Educación Secundaria Comunitaria Productiva el número de estudiantes recomendado es de 35.
- III. En el marco de la política de mejorar la calidad educativa en el Subsistema de Educación Regular, se recomienda la aplicación gradual y progresiva de hasta tres (3) paralelos por año de escolaridad en todas las unidades educativas.
- IV. En unidades educativas nocturnas el número mínimo por año de escolaridad es de 10 estudiantes, siempre y cuando exista un solo paralelo.

Artículo 25.- (Unidades educativas rurales ubicadas en zonas de difícil acceso). I. Las unidades educativas de difícil acceso, en situación de vulnerabilidad, podrán funcionar hasta con una o un estudiante de acuerdo a normativa vigente, previo informe de justificación emitido por el Director Distrital de Educación.

- II. En unidades educativas rurales de difícil acceso, la cantidad mínima es de 10 estudiantes aproximadamente por año de escolaridad o aula multigrado.
- III. Las unidades educativas con atención Modular Multigrado en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, podrán funcionar con un mínimo de 5 estudiantes en lugares de difícil acceso.

Artículo 26.- (Falsificación de documentación). Las y los directores de unidades educativas y personal administrativo que acepten documentos presuntamente falsificados, previa investigación que

determine indicios de responsabilidad, serán sometidos a proceso disciplinario administrativo en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993³.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 27.- (Rol de autoridades educativas). Las y los directores Departamentales de Educación, Subdirectores, directores/as Distritales, de Núcleo y de unidades educativas, en el marco de sus atribuciones y normativa vigente, desarrollarán procesos de acompañamiento a la gestión educativa, en el marco de Decreto Supremo N° 0813 y Resolución Ministerial N° 373/2023.

Artículo 28.- (Duración de la hora pedagógica). La hora pedagógica debe aplicarse de la siguiente manera:

- a. Para contextos urbanos, la carga horaria es de 88 horas pedagógicas mensuales, con 22 horas pedagógicas semanales, de 40 minutos cada periodo para todas las unidades educativas, que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada. Las horas pedagógicas están destinadas al desarrollo curricular, en el marco del Plan de Desarrollo Curricular.
- b. Para contextos rurales que oferten Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, la organización de la hora pedagógica de 45 minutos se adecuará de acuerdo al plan de estudios y al contexto rural, tomando en cuenta el horario de ingreso y salida de Educación Primaria Comunitaria Vocacional; la responsabilidad del cumplimiento es del director o directora de la unidad educativa.
- c. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva se deben cumplir las 6 horas pedagógicas de 45 minutos en los turnos mañana y tarde.
- d. Las unidades educativas nocturnas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva deberán organizar su horario pedagógico en periodos de 40 minutos.

Artículo 29.- (Centralización de horas de trabajo docente). Las maestras y maestros que trabajen en más de una unidad educativa deben ser regularizados con la centralización de horas, en lo posible

³ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

en la unidad educativa de mayor carga horaria por la o el director de la unidad educativa, en coordinación con la o el Director Distrital de Educación correspondiente, con la finalidad de garantizar aprendizajes de las y los estudiantes, precautelando la seguridad laboral.

Artículo 30.- (Información sobre registro y actualización de estudiantes). Las y los directores de las unidades educativas deberán remitir la información de los estudiantes inscritos en la gestión hasta el 08 de marzo de 2024, periodo del primer operativo SIE de inicio de gestión.

Artículo 31.- (Traslado de estudiantes durante la gestión escolar).

- I. Los traslados de estudiantes se realizarán hasta el inicio del segundo trimestre de la gestión 2024, de acuerdo a la justificación y documentación presentada. La duración del trámite de traslado y registro en el sistema SIE no excederá los 5 días hábiles.
- II. Se garantiza el traslado a otras unidades educativas de estudiantes por cambio de domicilio, situación de violencia física, psicológica o sexual, acoso escolar, víctimas de trata y tráfico, hijas e hijos víctimas de feminicidio, adolescentes con responsabilidad penal, adolescentes en situación laboral o empleabilidad, hijos e hijas de padres privados de libertad, en situación de calle, desplazamiento por desastre, motivos de salud, desventaja social, vulnerabilidad y otros, siempre que sea por el interés superior de la niña o niño y adolescente y sea solicitado por la autoridad competente; así como de las y los beneficiarios de los programas y Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aula Hospitalaria (CAIP-AH) durante la gestión escolar, en el marco de la Ley N° 348 del 9 de marzo de 2013 y su Decreto Supremo Reglamentario.
- III. En la modalidad de Atención Modular Multigrado, el traslado se realizará de acuerdo al primer rote entre unidades educativas que implementan esta modalidad, siempre y cuando los campos de Saberes y Conocimientos hayan sido los mismos.

Artículo 32.- (Traslados excepcionales). Se constituyen traslados excepcionales en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio aquellos realizados en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 535 de 2 de junio de 2010.

Artículo 33.- (Libreta Escolar Electrónica).

- I. Las maestras y maestros deberán consignar las calificaciones en la Libreta Escolar Electrónica, en el marco del Reglamento de Emisión de Boletines y Libretas Escolares Electrónicas, debiendo ser entregadas a la finalización del primer y segundo trimestre.
- II. A la finalización de la gestión escolar, la dirección de unidad educativa tiene la obligación de entregar la libreta escolar electrónica en el acto oficial de cierre de gestión (clausura).

Artículo 34.- (Diploma de Bachiller).

- I. Las y los estudiantes de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y demás normativas conexas.
- II. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas establecerán un cronograma específico para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la entrega del Diploma de Bachiller, debiendo otorgarse éste obligatoriamente en el acto de promoción.

Artículo 35.- (Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”). Las y los directores de unidades educativas, en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica, son responsables de remitir, de manera oportuna al Ministerio de Educación, la información de las y los estudiantes destacados al SIE, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014 y al Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”.

Artículo 36.- (Reporte de calificaciones de sexto de secundaria).

- I. **Las unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva** en el Subsistema de Educación Regular, deberán prever el reporte de las calificaciones de las y los estudiantes del sexto año de escolaridad reportando éstas al SIE en el mes de noviembre de la presente gestión.

- II. A la finalización del desarrollo curricular del sexto año de escolaridad de nivel secundario, las direcciones de unidades educativas diseñarán y desarrollarán el plan de orientación vocacional en coordinación con maestras, maestros, padres, madres de familia y tutores.

Artículo 37.- (Archivos en unidades educativas).

- I. Las o los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, mantendrán archivos digitales, electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación presentada por las madres, padres de familia o tutores, para efectos de trámites de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos.
- II. Las unidades de auditoría interna de las Direcciones Departamentales de Educación realizarán relevamiento de información a las direcciones distritales de educación y unidades educativas para verificar la información.

Artículo 38.- (Documentación para el cierre de unidades educativas). Para el cierre de unidades educativas las y los directores de unidades educativas deben proceder conforme a la normativa vigente.

Artículo 39.- (De la infraestructura educativa).

- I. Las o los directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroboliviano, Juntas Escolares y Consejos Educativos Social Comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura por los Gobiernos Autónomos Municipales en cumplimiento al Art. 80 de la Ley 070.
- II. Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de las unidades educativas que comparten ambientes y mobiliarios con Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes, quedando prohibido el cierre de los ambientes comunes como ser baños, patios y otros.
- III. Se prohíbe a la Comunidad Educativa el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de estupefacientes en instalaciones e

inmediaciones de las unidades educativas, actos cívicos y sociales, siendo la o el director de la unidad educativa el responsable de su cumplimiento.

IV. La o el director de unidad educativa deberá recomendar a los estudiantes el cuidado y conservación de los bienes de la unidad educativa: pupitres, mesas, sillas, laptop, inodoros, grifos, tanques de agua y otros, siendo responsabilidad del estudiante el buen uso del material asignado. En caso de que el bien sea dañado intencionalmente o por un uso inadecuado, será responsabilidad del padre, madre y/o tutor proceder a la reposición de los bienes dañados.

Artículo 40.- (Equipamiento y mantenimiento). Las y los directores de unidades educativas, junta escolar de madres y padres de familia y los consejos educativos social comunitarios de las unidades educativas tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del equipamiento, mismo que deberá ser utilizado en el proceso educativo y estará debidamente inventariado a efectos del control posterior.

Artículo 41.- (Uso de Laboratorio). El uso de los laboratorios de física, química y biología - geografía de Educación Secundaria Comunitaria Productiva se regirá de acuerdo al Reglamento emitido por el Ministerio de Educación.

Artículo 42.- (Uso de Kuaas).

- I. Toda la Comunidad Educativa tiene la obligación y responsabilidad del uso adecuado de los equipos de computación (KUAAs), otorgados para el desarrollo curricular.
- II. El uso de celulares, tablets, laptops, plataformas educativas en línea y otros medios tecnológicos, por parte de los estudiantes y maestros, debe sujetarse estrictamente al desarrollo curricular en aula.
- III. Los Institutos Técnicos Tecnológicos tienen la obligación de coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales para que los estudiantes realicen el mantenimiento de las computadoras Kuaas en las unidades educativas fiscales y de convenio durante la presente gestión.

Artículo 43.- (Uniforme y materiales escolares).

- I.** El uso del uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio y no impide el ingreso a clases.
- II.** Está prohibida la exigencia de compra de uniforme y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo. Sin embargo, por consenso en asamblea de madres, padres, tutores y estudiantes, se puede optar por el uso de uniforme.
- III.** El uniforme escolar debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos.
- IV.** No es obligatorio exigir uniformes especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la unidad educativa conmemore o participe.
- V.** Se prohíbe la venta obligatoria de uniformes en las unidades educativas, bajo conminatoria de sanción.
- VI.** Queda terminantemente prohibida la entrega a las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular, listas de materiales educativos, incluida la exigencia de libros de una editorial o librería específica que afecten a la economía de las madres, padres y/o tutores. Las Direcciones Distritales Educativas y las direcciones de las unidades educativas son las encargadas de su estricto cumplimiento, caso contrario serán sancionadas conforme a normativa vigente.
- VII.** El Ministerio de Educación, de acuerdo a las Modalidades de Atención Educativa, pondrá a disposición de maestras, maestros y estudiantes materiales educativos en formato digital almacenados en la página del Ministerio de Educación. Para unidades educativas de difícil acceso se proporcionará material educativo en formato impreso.
- VIII.** Se recomienda el uso de los textos oficiales de la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia (BBB), en las áreas de Comunicación y Lenguajes y Ciencias Sociales en Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 44.- (Excursiones). Las excursiones, viajes de servicio social o actividades deportivas programadas por las unidades educativas deben contribuir a la formación y desarrollo de las dimensiones de las y los estudiantes, debiendo contar con la autorización escrita de la madre, padre o tutor y la o el director Distrital de Educación.

Artículo 45.- (Viajes de promoción). Durante la gestión educativa, quedan prohibidos los viajes de promoción.

Artículo 46.- (Viajes de intercambio cultural y estudio). Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar viajes de intercambio y estudio con autorización del padre o madre de familia o tutor y de la Dirección Distrital Educativa, en coordinación con las directoras y los directores de unidades educativas, entre estudiantes de diferentes contextos socioculturales (entre unidades educativas del área rural y urbano, privados, fiscales y de convenio) que favorezcan la interculturalidad con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad, como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de niñas, niños y adolescentes bolivianos, priorizando a las empresas estratégicas estatales.

Artículo 47.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana).

- I. La Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana (OCEPB) es una política de Estado concebida para promover el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas e identificar nuevos talentos científicos en estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de todos los distritos educativos del país.
- II. El Ministerio de Educación coordinará la realización de la 13va OCEPB con las Direcciones Departamentales de Educación que, a su vez, llevarán a cabo acciones operativas con las Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas en el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
- III. La 13va OCEPB se desarrollará durante la gestión 2024, conforme lo establecido en el reglamento, la convocatoria general y las convocatorias específicas de cada área del conocimiento. Las pruebas de las diferentes etapas de la 13va OCEPB incluirán

temáticas enmarcadas en el avance curricular, así como en contenidos mínimos de olimpiadas.

- IV.** Los estudiantes olímpistas que representen a su unidad educativa, a nivel distrital, departamental, nacional o internacional, gozarán de licencias, debiéndose reprogramar la presentación de trabajos, evaluaciones y otras actividades curriculares pendientes.
- V.** Las maestras y maestros de las diferentes áreas de especialidad son responsables de inscribir, apoyar y acompañar a los estudiantes participantes en las diferentes etapas de la OCEPB.
- VI.** El Ministerio de Educación reconocerá a las maestras y maestros, que capacitaron a sus estudiantes desde la primera etapa y obtuvieron medalla de oro a nivel nacional, con un año de servicio para el ascenso de categoría o 10 puntos en méritos profesionales, conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento para el Reconocimiento de un año de Servicio Docente en el Ascenso de Categoría o 10 puntos en Méritos Profesionales⁴.
- VII.** Las y los directores de las unidades educativas, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, deben promover la participación de las y los estudiantes en las Olimpiadas del Saber del Subsistema de Educación Regular, en las diferentes áreas de saberes y conocimientos, para fomentar el desarrollo del talento integral y la excelencia académica.
- VIII.** En caso de llevarse a cabo la etapa nacional de manera presencial, el Ministerio de Educación cubrirá los gastos de las delegaciones participantes.

Artículo 48.- (Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova). El “Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova”, siendo de carácter voluntario, se desarrollará en tres etapas durante la gestión 2024, conforme a la convocatoria y reglamento específico, en la que las maestras o maestros harán conocer sus proyectos, así como el resultado de la práctica pedagógica.

4 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 49.- (Feria “Bolivia Produce” del Bachillerato Técnico Humanístico). Las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y direcciones de unidades educativas Técnico Humanísticas Plenas del Subsistema de Educación Regular, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, deben desarrollar la Feria “Bolivia Produce” del Bachillerato Técnico Humanístico, de acuerdo a las potencialidades y vocaciones productivas que contribuyen a la transformación de la matriz productiva, con identidad cultural y soberanía alimentaria, científica, técnica tecnológica.

Artículo 50.- (Olimpiadas de Ajedrez). Las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y direcciones de unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, deberán promover la práctica del ajedrez para el desarrollo del pensamiento lógico matemático de las y los estudiantes, garantizando su participación en la Convocatoria emitida por el Ministerio de Educación.

Artículo 51.- (Robótica). Las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, y Direcciones de unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, deberán promover la práctica de la robótica para el uso de la tecnología en el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Artículo 52.- (Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales).

I. Con la finalidad de fomentar el deporte, desarrollar capacidades, habilidades, destrezas y coadyuvar a la salud integral y la integración entre todas y todos los estudiantes, maestras y maestros, madres y padres de familia, autoridades en general, todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas deberán adecuar su programación de actividades deportivas a la Convocatoria y Reglamentos de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, evitando que se realicen actividades similares en las mismas disciplinas deportivas, dependiendo de los niveles de riesgo y en concordancia con las recomendaciones del Ministerio de Salud y Deportes.

- II.** Siendo responsabilidad de ambos niveles educativos, las maestras y los maestros, deberán brindar apoyo pedagógico para el logro de los objetivos holísticos en el desarrollo de los contenidos y en las evaluaciones a los estudiantes que participan en las diferentes disciplinas deportivas que representen a su unidad educativa o a su municipio, debiendo reprogramar la presentación de trabajos y las actividades de evaluaciones pendientes y brindar apoyo pedagógico en las diferentes Áreas de Saberes y Conocimientos.
- III.** Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular y las Direcciones Distritales de Educación coordinarán acciones con las Entidades Territoriales Autónomas, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y Deportes y Ministerio Educación para la realización de estos Juegos de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley N° 343 de 5 de febrero de 2013 y los lineamientos establecidos en la respectiva Convocatoria.
- IV.** Las y los estudiantes registradas en el SIE que no presenten observaciones en las unidades educativas tendrán derecho a participar en las diferentes disciplinas de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales sin discriminación alguna. El reporte de inscripción y clasificación es el único documento válido que acredita la participación de la o el estudiante en todas las fases de los juegos.
- V.** En los casos en que maestros y maestras de las unidades educativas no sean los entrenadores de estudiantes, las madres, padres o tutores podrán, con nota a la Dirección Distrital de Educación correspondiente, solicitar la inscripción.
- VI.** Los entrenamientos deberán programarse en horarios alternos para no interrumpir el proceso de enseñanza aprendizaje de las o los estudiantes.
- VII.** Las o los directores de unidades educativas deben organizar comunitariamente la atención de los paralelos cuyos maestros participan del evento en sus diferentes fases.
- VIII.** Las y los directores de unidades educativas son responsables del

registro de la o el estudiante con los datos correctos en la plataforma juegos.minedu.gob.bo previo cumplimiento de la “Inscripción de estudiantes SIE”, por lo que el reporte de inscripción y clasificación será solicitado en todas las fases, siendo el único documento válido que acredite su participación.

IX. La inscripción será para las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio que cuenten con la autorización de apertura, funcionamiento y correspondiente RUE.

X. La plataforma: juegos.minedu.gob.bo estará habilitada para la inscripción de los deportistas desde la fase previa, cuyo requisito es indispensable para las siguientes fases.

XI. Las y los maestros que apoyen de forma voluntaria en las diferentes fases, no podrán ser reemplazados por un entrenador ajeno a la unidad educativa.

XII. Las Direcciones Distritales de Educación deben gestionar la incorporación, en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, la previsión de seguro para gastos médicos en la organización y desarrollo de la Fase Previa y Fase Circunscripción de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales de acuerdo a la Convocatoria y Reglamento.

XIII. Se establece un reconocimiento para las y los maestros que desempeñen funciones destacadas en cada una de las fases de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales, debiendo otorgar el referido Certificado las Direcciones Distritales, Direcciones Departamentales y Ministerio de Educación respectivamente, en el marco del Decreto Supremo N° 484 de 27 de abril de 2010.

Artículo 53.- (Licencias de estudiantes).

I. Las y los estudiantes que realicen representaciones a nivel distrital, municipal, departamental, nacional o internacional recibirán, de la o el director de la unidad educativa, la respectiva licencia para que las y los maestros la tomen en cuenta en las actividades de evaluación con la reprogramación en la entrega de trabajos y exámenes, aprobados por la Dirección Departamental de Educación.

- II. Las estudiantes del Subsistema de Educación Regular que se encuentren en situación de embarazo gozarán de licencia temporal (dentro del calendario escolar), según prescripción médica en el periodo pre y post parto, de acuerdo al reglamento, garantizando su derecho a la educación⁵.

Artículo 54.- (Servicio Premilitar). Las y los directores de unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, conjuntamente con las y los directores Distritales de Educación, coordinarán con las guarniciones militares acantonadas en la región las actividades de las y los estudiantes que prestan el Servicio Premilitar, de modo que no interfieran en su asistencia regular a clases. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular serán considerados en sus actividades educativas, tanto en la Unidad Militar como en la unidad educativa.

Artículo 55.- (Informe de cierre de gestión).

- I. Las y los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo de cierre de gestión sobre el ámbito técnico pedagógico, administrativo y ejecución del PSP, incluidas innovaciones pedagógicas en la implementación curricular, bajo el siguiente formato: logros, dificultades y sugerencias.
- II. En cumplimiento a la normativa vigente, las Juntas Escolares, los Consejos Educativos Social Comunitarios y los gobiernos estudiantiles participarán en las actividades del cierre de gestión y rendición de cuentas de la unidad educativa como parte de la evaluación institucional.

Artículo 56.- (Hoja de concepto). Con carácter obligatorio y gratuito, las y los directores de unidades educativas, a la conclusión de la gestión escolar, deberán registrar la Hoja de Concepto de las maestras y maestros en la página web sisep.minedu.gob.bo, en cumplimiento a los Artículos 26 y 33 del Reglamento del Escalafón. Los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 57.- (Práctica Docente). Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en las unidades

⁵ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

educativas, fiscales y de convenio, conforme al Reglamento de Práctica Docente de DGFM, reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de Formación Inicial de las y los maestros.

Artículo 58.- (Censo de Población y Vivienda). En el marco del Decreto Supremo N°4546, que declara al Censo de Población y Vivienda (CPV) 2024 como prioridad nacional, todas las entidades partes del Subsistema de Educación Regular deberán prestar su apoyo durante su realización.

Artículo 59.- (Convenios). Las Direcciones Departamentales de Educación, en cuanto a la suscripción de Convenios, deberán regirse a lo dispuesto en las Pautas para la Gestión y firma de Convenios Institucionales a Nivel Central y a Nivel Departamental⁶.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 60.- (Plan de reordenamiento). Con la finalidad de realizar el reordenamiento de ítems/horas enmarcadas en el plan de estudios, se aplicará el Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de ítems/horas, Personal Docente y Administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial⁷.

Artículo 61.- (Designación del personal docente y administrativo).

- I. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales y de unidades educativas son responsables en la designación de cargos a maestras y maestros, conforme al Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio del Subsistema de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.

- II. Para los seis años de escolaridad, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se recomienda priorizar la asignación del ítem para la maestra o maestro con dominio de la lengua originaria del contexto.

6 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

7 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

- III.** Para los pueblos indígenas originarios que se encuentran en situación de riesgo de extinción del uso de sus lenguas se priorizará la designación directa a la o el maestro hablante de la lengua originaria del contexto, en el marco de la Ley N° 450 de 4 de diciembre de 2013.
- IV.** Se realizará la contratación de personal docente con pertinencia académica y personal administrativo con recursos IDH en el marco del Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008 y del Decreto Supremo N° 2499 de 26 de agosto de 2015, cuya solicitud debe ser aprobada y respaldada mediante un informe técnico de la Dirección Distrital Educativa.
- V.** Las y los maestros que trabajan con más de cinco años de antigüedad, respetando la mayor cantidad de años de servicio docente en lugares alejados y de difícil acceso, serán reubicados y designados de manera directa en los cargos declarados en acefalía y por jubilación, previa solicitud de la o el interesado.
- VI.** Las y los mejores estudiantes egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFMs) y Unidades Académicas (UAs), deberán ser designados con ítems de nueva creación, de manera directa y con pertinencia académica designada en provincia, de acuerdo a reglamento.
- VII.** La Dirección Departamental y Direcciones Distritales del Departamento de Pando en zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias donde no se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros con pertinencia para completar la carga horaria en otra Especialidad, recurrirán a maestras y maestros que concluyeron el ciclo formativo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente – PROACED.
- VIII.** Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, deberán priorizar la designación directa y sin compulsa al cargo de docente de los diferentes Subsistemas del personal saliente, producto del proceso de institucionalización o convocatorias públicas de las ESFM, UA, UP, Subsistema de Educación Regular, directores departamentales, subdirectores Departamentales, Directores Distritales y Directores de UE/CEA/

CEE, respetando la pertinencia académica.

- IX.** Las maestras y maestros que estén trabajando como técnicos en las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación podrán ser designados previa compulsa de méritos.
- X.** Las maestras y maestros que no se encuentran en servicio podrán ser designados de manera directa en unidades educativas de lugares alejados, de difícil acceso, riberas de ríos y pueblos indígenas, en el marco del procedimiento para la designación de maestras y maestros con carácter extraordinario.

Artículo 62.- (Acefalías). Las acefalías en unidades educativas serán cubiertas en el marco del procedimiento para el reporte de acefalías⁸, y del Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio del Subsistema de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial⁹.

Artículo 63.- (Restricción a compulsas).

- I.** Las maestras, maestros, directoras y directores, personal administrativo y de servicio de unidades educativas, Escuelas Superiores de Formación de Maestros/Unidades Académicas e Institutos Técnicos y Tecnológicos, que abandonen sus funciones habiendo ganado la compulsa pública de méritos para optar a un cargo, no podrán volver a compulsar en ningún otro cargo en todo el Sistema Educativo Plurinacional en la presente gestión.
- II.** Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones y Direcciones Distritales Educativas, son responsables del seguimiento, verificación y publicación de maestras y maestros que abandonen sus funciones; para el efecto, deben realizar informe mensual al Ministerio de Educación para el control en la UGP-SEP.
- III.** Las maestras y maestros que hayan sido designados en la presente gestión no podrán generar doble movimiento, conforme al Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio del Subsistema de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.

8 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

9 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 64.- (Cursos sobre Actualización Curricular del Sistema Educativo Plurinacional).

- I. La Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFECO) desarrollará cursos sobre la Actualización Curricular del Sistema Educativo Plurinacional para maestras y maestros en función en el Subsistema de Educación Regular y el Subsistema de Educación Alternativa y Especial de todo el país, bajo lineamientos y normativa vigente del Ministerio de Educación.
- II. Los directores Departamentales y Distritales deberán coordinar con los Responsables de la UNEFECO de cada Departamento, para garantizar que todas/os los maestros accedan a los diferentes cursos sobre la Actualización Curricular del Sistema Educativo Plurinacional.
- III. Los Directores Distritales y directores de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial deberán realizar el acompañamiento al proceso de implementación del currículo actualizado.

Artículo 65.- (Organización de cursos, seminarios y talleres).

- I. La organización y desarrollo de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades de formación de maestras y maestros es tarea exclusiva de la estructura organizacional de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional (ESFM/ UA, UP, UNEFECO, PROFE), según normativa vigente.
- II. Para efectos de compulsas y calificación de méritos, se reconocerán, única y exclusivamente, los certificados de instituciones e instancias especializadas con autorización oficial del Ministerio de Educación con sellos y firmas autorizadas.
- III. El Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, desarrolla procesos de formación y socialización en línea dirigidos a maestras y maestros, estudiantes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional, mismas que serán de acuerdo a lineamientos y la otorgación de certificados con valor curricular.

- IV.** En el marco del Reglamento para el Desarrollo de Acciones Formativas de Actualización y Capacitación Pedagógica, dirigidas a maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional¹⁰, se realizará el registro de inscripciones para la participación de acciones formativas de actualización y capacitación pedagógica a través del Sistema de Actualización Pedagógica Permanente (SAPP).
- V.** Se reconocen los cursos, seminarios y talleres organizados por las Confederaciones Nacionales de Maestros (CONMERB y CTEUB) enmarcados en el Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 66.- (Formación Postgradual de maestras, maestros del Sistema Educativo Plurinacional SEP).

- I.** La Oferta Académica de Postgrado para maestras, maestros y otros actores del SEP se desarrollará a través de los Centros de Formación de Postgrado (CFP) establecidos en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, conforme a los Costos de los Programas de Postgrado para maestras, maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional y otras Universidades legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación¹¹.
- II.** Los diplomados y otras actividades formativas dirigidas a maestras y maestros deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial expresa, con la finalidad de velar y garantizar la calidad de la formación docente en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en el Sistema Educativo Plurinacional.
- III.** En el marco de la Ley de la Educación, se reconoce la formación Postgradual en los grados de diplomado, especialidad, maestría, doctorado y postdoctorado.
- IV.** El Programa de Formación Especializada (PROFE) desarrollará y ejecutará una oferta académica que incluirá cursos de actualización y Postgrado destinados a maestras, maestros, personal administrativo y otros actores vinculados al Sistema Educativo Plurinacional (SEP). Esta oferta se desplegará a nivel nacional a través de los Centros PROFE, ubicados estratégicamente en las Escuelas

10 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

11 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Superiores de Formación de Maestras y Maestros, así como en otros espacios educativos que faciliten el acceso a la formación del personal docente. La planificación de los cursos y Postgrados se realizará atendiendo las necesidades y la coyuntura educativa, con el objetivo de fortalecer la pertinencia y la adaptabilidad continua de las y los maestros al entorno educativo.

Artículo 67.- (Formación complementaria para maestras y maestros). La formación complementaria para maestras y maestros será desarrollada por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, bajo reglamentación específica y de acuerdo a requerimiento.

Artículo 68.- (Actualización de RDA).

- I. Las maestras, maestros o personal administrativo de unidades educativas y centros de educación, deben actualizar sus documentos personales y de formación (categoría, años de servicio anteriores a la gestión 1998 y otros) en forma permanente y gratuita, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del Registro Docente y Administrativo y Trámites del Escalafón¹².
- II. Las maestras, maestros o personal administrativo de unidades educativas que presenten documentación falsa al RDA de la UGP-SEP serán susceptibles a la inserción del rótulo observado y las sanciones administrativas correspondientes en el RDA, conforme el Reglamento de Registro y Retiro de Rótulo Observado en RDA y/o RP-DGESTTLA y/o RP-DIDEP¹³.
- III. La actualización de los certificados y/o títulos emitidos por la ESFM, UP y UNEFCO se registrará de manera automática en el RDA, en el marco de los “Procedimientos para actualización automática en el Registro Docente Administrativo de Títulos, Diplomas y Certificados emitidos por las Entidades de la Estructura de Formación de Maestros”¹⁴.
- IV. Los certificados de Postgrado, emitidos por las universidades públicas y privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación, podrán ser insertados en el RDA.

12 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

13 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

14 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

CAPÍTULO V

GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 69.- (Textos de aprendizaje). Los textos de aprendizaje distribuidos gratuitamente por el Ministerio de Educación son de uso obligatorio en todos los niveles, áreas y ámbitos en las unidades educativas fiscales y de convenio. Las y los maestros pueden complementarlo con bibliografía adicional de distintas fuentes sin que provoque gastos adicionales a las madres, padres de familia o tutores.

Artículo 70.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).

- I. La etapa escolarizada de Educación Inicial en Familia Comunitaria es obligatoria y progresiva en su implementación, en contextos donde las condiciones sean favorables.

- II. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias lúdicas y creativas en la concreción curricular que contribuyan al desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades lingüísticas, afectivas, psicomotrices, espirituales y cognitivas de las niñas y niños de 4 y 5 años, debiendo ser registradas en su cuaderno pedagógico.

Artículo 71.- (Atención a la Primera Infancia). Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas deberán gestionar acciones en cumplimiento a la Política Pública Plurinacional de Primera Infancia, aprobada por Decreto Supremo N° 4980 de 5 de julio de 2023.

Artículo 72.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).

- I. Al inicio de la Gestión Escolar, las y los maestros deben socializar los objetivos del año de escolaridad y los perfiles de salida a padres de familia y/o tutores.

- II. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias para el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes y la práctica de valores, principios y habilidades para la vida.

- III. Las y los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje deben incorporar el uso de la lengua originaria y la lengua extranjera en el proceso educativo.

Artículo 73.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva).

- I. Al inicio de la Gestión Escolar, las y los maestros deben socializar los objetivos del año de escolaridad y los perfiles de salida a los estudiantes.
- II. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias para el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes y la práctica de valores, principios y habilidades para la vida.
- III. La aplicación del Bachillerato Técnico Humanístico será gradual y progresiva considerando las condiciones de infraestructura y equipamiento en cumplimiento a la Resolución Ministerial 0244/2023. La graduación se desarrollará conforme a la Resolución Ministerial N° 0912/2023.

Artículo 74.- (Evaluación). La evaluación del desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular, se realiza en el marco del Reglamento de Evaluación en actual vigencia.

Artículo 75.- (Currículo Regionalizado).

- I. En contextos de naciones y pueblos indígenas originarias, que aún no han concluido con la elaboración y armonización del currículo regionalizado con el currículo base, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Políticas Intraculturalidad Interculturalidad y Plurilingüismo (UPIIP) y del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas (IPELC), brindará apoyo hasta la conclusión del mismo, en coordinación con las naciones y pueblos indígenas originarias.
- II. Para la implementación de las Lenguas Originarias, en el marco de los currículos regionalizados, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs) proporcionarán al Ministerio de Educación los materiales elaborados sobre lengua y cultura de las Naciones y Pueblos

Indígena Originaria en formato digital y físico, para su publicación y/o difusión.

- III. Las y los maestros de las unidades educativas deberán desarrollar procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional de manera progresiva, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070 y la Ley N° 269 y el Decreto Supremo N° 2477, para lo cual el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILC) elaborarán textos educativos y materiales de apoyo para la consolidación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.
- IV. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de Unidades Educativas deberán coordinar con el IPELC/ILCs las capacitaciones en uso de la lengua originaria del contexto para la consolidación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.
- V. El desarrollo de la lengua originaria será evaluada e insertada como parte del desarrollo curricular en todos los niveles de formación de manera gradual, según el año de escolaridad y las características territoriales de las y los estudiantes.

Artículo 76.- (Día Plurinacional de la Lectura). En conmemoración al nacimiento del poeta Oscar Alfaro, se instituye el 5 de septiembre como el “Día Plurinacional de la Lectura”, con el propósito de promover los hábitos de lectura en la población. En este día se realizarán actividades públicas de lectura en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 77.- (Desarrollo de la lectura comprensiva, escritura y pensamiento lógico matemático).

- I. Las y los directores de unidades educativas, para promover y fomentar el pensamiento crítico reflexivo en los estudiantes, deben incentivar a la lectura comprensiva de 10 minutos en cada inicio de la jornada escolar.
- II. Las y los maestros deben desarrollar estrategias de lectura comprensiva: textos narrativos, descriptivos, argumentativos e instructivos, como análisis y reflexión de la lectura.

III. Las y los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio elaborarán un “Plan de Lectura” al interior de las unidades educativas, con el propósito de fortalecer habilidades en las y los estudiantes de los niveles de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

IV. Las y los maestros deben desarrollar estrategias para fortalecer el pensamiento lógico matemático.

Artículo 78.- (Desburocratización). La administración educativa, en todas sus instancias, debe desburocratizar los trámites administrativos, desarrollando acciones orientadas a mejorar la eficacia, eficiencia y celeridad. Los instructivos emanados por las autoridades educativas serán comunicados con la debida anticipación y atendidos en los plazos establecidos.

Artículo 79.- (Intraculturalidad e Interculturalidad). Las y los maestros deben desarrollar las capacidades, potencialidades y cualidades de las dimensiones desde la intraculturalidad e interculturalidad para que las y los estudiantes puedan:

- a. Valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y su cosmovisión.
- b. Asumir compromisos de acciones que contribuyan a formar y consolidar una sociedad sin discriminación, de respeto a los derechos de las personas, los pueblos y la Madre Tierra.
- c. Reconocer y valorar que los saberes y conocimientos de nuestros pueblos indígenas tiene el mismo valor científico que el “conocimiento universal” complementando al desarrollo de la ciencia y tecnología de nuestros pueblos para la liberación tecnológica científica.

Artículo 80.- (Educación en Convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria). En el marco de la Ley N° 070 (Avelino Siñani - Elizardo Perez) y la Ley N° 071, de Derechos de la Madre Tierra, las directoras, directores, maestras y maestros son responsables de la implementación de las acciones en cualquiera de los temas generadores o articuladores que contribuyan al cambio y comportamiento de protección, cuidado y defensa de la Madre Tierra.



TEMAS GENERADORES O ARTICULADORES	ACCIONES POR TEMA
BOSQUE	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA, UN “ÁREA VERDE” <ul style="list-style-type: none">• Con árboles o jardines en patios y/o pasillos.• Con apoyo a programas/actividades de forestación o reforestación en el barrio o comunidad.• Adopción de un árbol forestal o frutal por uno o más estudiantes.
AGUA	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA CON AGUA SALUDABLE <ul style="list-style-type: none">• Manejo y uso eficiente del agua.• Implementación de sistema de cosecha de agua.• Sistema sanitario en funcionamiento y con mantenimiento permanente.• Uso adecuado de la infraestructura sanitaria.
RESIDUOS	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA LIMPIA <ul style="list-style-type: none">• Sin residuos en todos sus ambientes.• Contenedores de residuos en todos los ambientes.• Campañas para mantener la limpieza en la unidad educativa y el entorno.• Promover el reciclaje o reducción de residuos sólidos y el compostaje de residuos orgánicos.
ALIMENTACIÓN	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA CON ALIMENTACIÓN SALUDABLE <ul style="list-style-type: none">• Quioscos expenden alimentos saludables.• Diagnóstico y valoración de sobre peso y bajo peso en los estudiantes.• Dotación de Alimentación Complementaria Escolar en el Marco de los Lineamientos Técnico Administrativo de ACE.
EPIDEMIAS SINDEMIAS	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA PROTEGIDO ANTE EPIDEMIAS <ul style="list-style-type: none">• Estudiantes vacunados según el esquema completo de salud.• Maestras, maestros y personal administrativo vacunado.• Comité de Salud y Bioseguridad Organizados.• Campañas de limpieza para eliminar criadero de vectores en las unidades educativas.• Aplicación de protocolos de bioseguridad ante epidemias.• Desinfección de Ambientes según necesidad y contexto.• Promoción de la medicina tradicional o natural para la prevención y atención de enfermedades según contexto geográfico.
GESTIÓN DE RIESGO (INCENDIOS, INUNDACIONES, HELADAS)	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA SEGURA ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS DE DESASTRES <ul style="list-style-type: none">• U.E. con plan de contingencia y/o evacuación ante una situación de Riesgo de Desastres.• U.E. con señalética de evacuación.• U.E. con simulacro de evacuación al menos una vez cada trimestre o las veces que sea necesario.• Autoridades de la unidad educativa, maestras y maestros capacitados en primeros auxilios, psicológicos y/o contención emocional.• Estudiantes preparados ante una situación de emergencia si están en la U.E. o en casa.

Artículo 81. - (Gestión de Riesgo y de Desastres).

- I. Las Direcciones Departamentales de Educación deben elaborar los planes de contingencia en función del Plan Nacional de Emergencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales (GADs) para la atención de emergencias y/o desastres en educación.
- II. Las Direcciones Departamentales de Educación deben ser parte del CODERADE Y COED para garantizar la atención a las necesidades del sector educativo.
- III. Las Direcciones Distritales de Educación deben gestionar la incorporación del sector educativo en los Planes de Emergencia y Contingencia de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) para la atención de emergencias y/o desastres en educación, en el marco de “lineamientos de coordinación y articulación para la atención de emergencia y/o desastres en el sector educativo”.
- IV. Las Direcciones Distritales de Educación deben ser parte del COMURADE y COEM a través de los responsables de educación de los GAMs, para garantizar la atención a las necesidades del sector educativo.
- V. Las Direcciones Distritales, ante una situación de emergencia y/o desastre, deberán seguir a las siguientes acciones:
 - Las Unidades Educativas deben aplicar el formulario de evaluación de daños y necesidades en educación (EDAN-E) y remitirlos a la Dirección Distrital de Educación.
 - Con los EDAN-E recibidos, deben elaborar un informe de afectación de las Unidades Educativas dirigido a la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) para su incorporación en el informe municipal al GAD, VIDECI, con copia al responsable de educación del municipio, la dirección departamental de educación y la Unidad de Políticas, Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo (UPIIP), dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación.
 - Deben participar en el COMURADE y COEM, para garantizar la inclusión de las necesidades del sector educativo en el presupuesto del gobierno municipal en la partida 310 de gestión de riesgos del POA municipal.
- VI. Las direcciones de unidades educativas deben elaborar o actualizar sus planes de contingencia de acuerdo a la “Guía de Elaboración de Planes de Contingencia para Unidades Educativas”.

VII. Las Direcciones de unidades educativas, ante una situación de emergencia y/o desastre, deberán seguir las siguientes acciones: Elaborar el EDAN-E en las primeras 48 horas, una vez ocurrido el evento adverso y ser remitido a la Dirección Distrital de Educación, firmado por el Director de U.E, representantes de padres de familia y/o autoridades de la comunidad o barrio, con copia la Unidad de Políticas, Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo (UPIIP) dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 82.- (Apertura de unidades educativas privadas). La apertura o creación de unidades educativas privadas se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia y la Resolución Ministerial 0856/2023.

Artículo 83.- (Condiciones y requisitos de la unidad educativa). Además de los requisitos establecidos en la Reglamentación en vigencia, referidas al funcionamiento de unidades educativas, al inicio de la gestión escolar y de manera obligatoria e inexcusable deberán contar con los siguientes documentos de gestión:

- a. Plan Operativo Anual de la gestión 2024.
- b. Reglamentos internos y planes de convivencia pacífica y armónica en el marco de la Ley.
- c. Kárdex de cada uno de los docentes que incluya el contrato para la gestión 2024.
- d. Contrato suscrito entre la unidad educativa y la madre, padre de familia o tutor que tenga niñas, niños y adolescentes estudiantes.
- e. Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de las y los estudiantes.
- f. Las unidades educativas privadas deben acondicionar su infraestructura, mobiliario y espacios comunes de acuerdo a la Resolución Ministerial 0856/2023.

Artículo 84.- (Prestación del servicio educativo).

- I. La prestación del servicio educativo debe enmarcarse de acuerdo a la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino

Siñani - Elizardo Pérez” y el Modelo Educativo Sociomunitario Productivo.

- II. Las unidades educativas privadas remitirán el contrato de servicio educativo para la gestión 2024, aprobado por la o el Director Distrital Educativo, hasta el 16 de febrero de la presente gestión, así como la documentación que señale el legal funcionamiento para la presente gestión.

Artículo 85.- (Sanciones).

- I. Si durante la realización de las inspecciones efectuadas por las Direcciones Distritales de Educación de cada Departamento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento para Apertura, Modificación y Cierre de las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas, de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, se identifique unidades educativas privadas que no reúnan las condiciones mínimas, ni cumplan con los requisitos establecidos en el citado Reglamento para su legal funcionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Ministerial N° 0928/2019 y su procesamiento se sujetará al procedimiento administrativo previsto en la Ley No 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo Reglamentario.
- II. Las unidades educativas que incurran en cobros por reserva de plazas, matrícula, materiales educativos, derecho de ingreso de nuevos estudiantes, exámenes de ingreso, incremento de pensiones por encima de lo determinado, por el Ministerio de Educación y otros establecidos en la presente norma, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Procedimiento Administrativo para determinar Sanciones a las Unidades Educativas Privadas y Centros de Educación Alternativa y Especial Privados y su procesamiento se sujetará a lo previsto en los Artículos 3,5,7,8,9 y 10 de la precitada disposición normativa.
- III. El incumplimiento de las unidades educativas Privadas a lo dispuesto en el Artículo 85 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2024, del Subsistema de Educación Regular, en cuanto

a la remisión oportuna del contrato de servicio educativo para la gestión 2024 de la Dirección Distrital Educativa correspondiente, así como los documentos que deben ser acompañados a dicho contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 4 del precitado Procedimiento Administrativo.

- IV.** El incumplimiento a las condiciones establecidas precedentemente, como resultado del proceso de verificación, será causal de proceso disciplinario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 86.- (Inscripciones).

- I.** Las madres, padres o tutores deberán tener regularizadas sus obligaciones contractuales. Sin embargo, no es un impedimento para la inscripción del estudiante, por ser la educación un derecho fundamental del niño, niña y adolescente establecido en la Constitución Política del Estado.
- II.** Si una o un estudiante no fue inscrito en una unidad educativa privada, se resguarda el derecho de inscribirlo en cualquiera de las unidades educativas fiscales o de convenio.
- III.** La inscripción automática de estudiantes antiguos de unidades educativas privadas se sujetará al Artículo 10 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 87.- (De las Pensiones).

- I.** Con la finalidad de precautar el derecho a la educación, y velando por la economía financiera de las familias, queda establecido que, para la Gestión Educativa 2024, no deberá existir incremento de pensiones escolares en las unidades educativas privadas del Subsistema de Educación Regular.
- II.** En caso de incumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 87 del presente cuerpo normativo, se aplicarán las sanciones dispuestas en el Artículo 4 del Procedimiento Administrativo para determinar Sanciones a las Unidades Educativas Privadas y Centros de Educación Alternativa y Especial Privados, aprobado por la Resolución Ministerial N° 23/11 del 21 de enero de 2011.

- III. Las unidades educativas privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trámite de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas u otros cobros que no estén expresados en la presente norma.
- IV. De acuerdo a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, el presente instrumento legal es de cumplimiento obligatorio para las unidades educativas de carácter privado.

Artículo 88.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes).

- I. Las y los directores, las y los maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas están prohibidos de suspender, expulsar y excluir a estudiantes de clases, exámenes o de cualquier actividad curricular o extracurricular, en las modalidades de atención, por retraso en el pago de pensiones por parte de su madre, padre o tutor.
- II. En caso de infracciones, las directoras, directores, maestras, maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Procedimiento Administrativo para determinar Sanciones a las Unidades Educativas Privadas y Centros de Educación Alternativa y Especial Privados.
- III. En caso que la unidad educativa privada no entregue la libreta escolar electrónica, la Dirección Distrital Educativa, previa verificación del incumplimiento, podrá emitir la misma y procederá a la sanción respectiva en el marco de la normativa vigente.

Artículo 89.- (Becas). Las unidades educativas privadas deben establecer obligatoriamente regímenes de becas que estarán especificadas en sus reglamentos y manuales, indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

- a. 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la unidad educativa.

- b. 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la unidad educativa.
- c. Para la obtención de la beca, se tomará en cuenta el promedio anual de la gestión anterior para beneficio de la gestión presente en educación primaria y secundaria.
- d. Otorgar becas de estudio en todas las unidades educativas privadas, por el 100% de la mensualidad, a partir del tercer hermano o hermana sea éste de padre o de madre, bajo estudio económico que demuestre que el total ganado del ingreso familiar sea menor a cinco (5) salarios mínimos nacionales. En caso de discrepancia, los padres de familia podrán acudir a la Dirección Distrital Educativa respectiva para su revisión.

Artículo 90.- (Personal docente en unidades educativas privadas).

- I. Para ser maestra o maestro de aula de una unidad educativa privada, es requisito básico contar con el Título Profesional de Maestra o Maestro otorgado por el Ministerio de Educación; también podrán ejercer las y los profesionales con grado académico de licenciatura, maestría o doctorado que cuenten con suficiente experiencia en el ámbito educativo debiendo éstos, obligatoriamente, participar en cursos de actualización y capacitación pedagógica en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), conforme dispone la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

- II. En el marco de la precitada Ley y el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, estos profesionales no podrán ejercer la docencia en unidades educativas fiscales ni de convenio con ítems pagados con recursos del TGN, por incompatibilidad de horario.

Artículo 91.- (Reglamentos internos de las unidades educativas privadas). Las unidades educativas privadas deberán presentar planes de convivencia pacífica y armónica en el marco de la Ley 548 y la R.M. 208/2021, manual de organización administrativa, funciones técnico pedagógicas y régimen estudiantil en el marco de las normas vigentes que regulan el Sistema Educativo Plurinacional, documentación que debe ser presentada hasta el 17 de febrero de la presente gestión.

Artículo 92. (Servicio de transporte escolar).

- I. Si la unidad educativa prestase el servicio de transporte escolar, la misma es responsable de exigir al conductor o a la empresa contratada por la unidad educativa:

- a. La certificación de la Unidad Operativa de Tránsito y el Gobierno Municipal correspondiente que autorice su circulación como transporte escolar.
 - d. Que asegure que cada estudiante ocupe un puesto, sin permitir nunca el sobrecupo dentro del vehículo, ni que ninguno de los pasajeros vaya de pie por ningún motivo. Los conductores de transporte escolar no podrán sobrepasar los 40 kilómetros por hora en todo el recorrido que realicen y su incumplimiento deberá ser sancionado por la entidad competente.
 - b. Todo vehículo debe contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
 - c. Las Unidades Educativas Privadas tienen la obligación de instalar cámaras de vigilancia en cumplimiento de la Ley N° 264.
- II. La unidad educativa es responsable de que los vehículos cumplan con todos los requisitos de circulación de acuerdo a normativa vigente. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería debe llevar la palabra “transporte escolar” en letras destacadas.

CAPÍTULO VII POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

Artículo 93.- (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa). Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular, por unidad educativa, con la participación de las y los integrantes de la Comunidad Educativa deben conformar la comisión de convivencia pacífica y armónica y elaborar el “Plan de Convivencia Pacífica y Armónica” con enfoque de los valores sociocomunitarios para Vivir Bien en cumplimiento a la R.M. 208/2021 y debe ser incorporado en el PSP, PAT y PDC, en el marco de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y de la Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia que incluye derechos, deberes, responsabilidades y mecanismos para la resolución de conflictos a través del diálogo.

Artículo 94.- (Gestión de prevención). En el Desarrollo Curricular, deben abordarse temáticas de derechos humanos, despatriarcalización y la prevención de las diferentes formas de violencia, racismo, discriminación, consumo de drogas, bullying, trata y tráfico de personas.

Asimismo, debe incorporar la educación integral en sexualidad, de acuerdo al desarrollo físico y psicológico de las y los estudiantes para la prevención del embarazo adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH/SIDA y Virus del Papiloma Humano.

Artículo 95.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).

- I. En el Subsistema de Educación Regular, deben aplicar acciones de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual en cumplimiento al Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial¹⁵ y el Protocolo de Prevención de Violencia entre Pares¹⁶.
- II. La gestión escolar 2024 dará continuidad a la política de “cero tolerancias” al acoso y violencia escolar dentro y fuera de los predios de la unidad educativa o por redes sociales. Asimismo, las maestras y los maestros deben desarrollar contenidos contra toda forma de violencia escolar a partir del eje articulador “Educación en Valores Sociocomunitarios” y los campos de saberes y conocimientos.
- III. Las y los integrantes de la Comunidad Educativa (maestra, maestro, administrativa, administrativo, madre y padre de familia y estudiantes) que detecten una situación de violencia, tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes y actuar según lo siguiente:
 - a. Los casos de violencia cometidas o detectadas en la unidad educativa deben seguir los procedimientos y rutas establecidos en el Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.
 - b. Si es una persona mayor de 18 años, la denuncia debe realizarse en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), en atención a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, respectivamente.
- IV. En cumplimiento al D.S. 1302 y el D.S. 1320, las y los directores

¹⁵ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

¹⁶ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en los procesos iniciados ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente, en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes hasta su conclusión, en el marco de la Constitución Política del Estado, garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia.

V. La Directora, Director, Maestra, Maestro, o personal administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendida o suspendido de sus funciones sin goce de haberes mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor. Asimismo, en el marco del Reglamento de Recuperación de Percepción indebida, las Direcciones Departamentales o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP-SEP del Ministerio de Educación la observación en el RDA de la Directora, el Director, la Maestra, el Maestro, o personal administrativo que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual.

Artículo 96.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto).

I. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, Directoras y Directores, Maestras y Maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios, los Gobiernos Estudiantiles y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y actuar en el marco de los procedimientos establecidos en Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.

II. Las unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación se constituyen en parte representativa de las Direcciones

Distritales para hacer seguimiento desde el inicio hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.

III. Las Direcciones Distritales Educativas, en el marco de su jurisdicción, una vez conocido el hecho, deberán inmediatamente iniciar el proceso sumarial en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio para establecer las sanciones que correspondan contra los infractores.

Artículo 97.- (Apoyo Psicosocial).

- I. En el marco del respeto a los derechos humanos se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio o privadas, víctimas de violencia, así como a los que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar y violencia), previa notificación a su madre, padre o tutor.
- II. Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, deben brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las Unidades Educativas de su jurisdicción en el marco de la Ley N° 548.

Artículo 98.- (Expulsión).

- I. En el marco de la normativa vigente, relacionada a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de las garantías del debido proceso, está prohibida la expulsión de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas sin previo proceso disciplinario, en concordancia con la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.
- II. Cuando existan pruebas suficientes de culpabilidad en casos de robo, hurto, agresión física o sexual, compra/ venta o consumo o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas, armas y/o difusión de imágenes que afecten a la privacidad de las y los estudiantes, así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales, serán expulsados, previo proceso disciplinario y remitidos ante autoridad competente.

- III. Asimismo, serán causales de expulsión, previo proceso disciplinario, la tenencia y difusión de material pornográfico en revistas, vídeos, celulares o en otros soportes al interior de Unidades Educativas. El estudiante no podrá abandonar sus estudios, siendo las madres, padres o tutores responsables de la continuidad de los mismos.
- IV. Para los dos párrafos anteriores, las Direcciones de Unidades Educativas deberán remitir los antecedentes a instancias competentes cuando se trate de actos de violencia, racismo, discriminación, delitos o infracciones fuera del ámbito de la reglamentación interna, sentando la denuncia respectiva del proceso disciplinario interno cuando corresponda, debiendo ser remitidos todos estos documentos junto a un informe técnico a la Dirección Distrital Educativa correspondiente; las directoras o directores de las unidades educativas podrán disponer la modalidad de atención semipresencial para la o el estudiante posible agresor, con el propósito de precautelar la integridad física y psicológicas de las víctimas como también de los eventuales agresores.
- V. La Comisión de Convivencia y Disciplina, conformada por todos los representantes de la Comunidad Educativa, dentro de sus funciones debe realizar actividades de prevención a las prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales.

Artículo 99.- (Estudiantes embarazadas).

- I. En el marco de la Ley N° 548, Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 045 “Contra el Racismo y toda forma de Discriminación” y el Reglamento para garantizar el derecho a la educación de las estudiantes en situaciones de embarazo en unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, debiendo la directora o director de la unidad educativa fiscal, privada o de convenio y la Comunidad Educativa dar el apoyo necesario a la estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios con adecuaciones curriculares.
- II. La Dirección Departamental o las Direcciones Distritales de Educación deberán iniciar, en el marco de la normativa vigente, el proceso sumariante correspondiente a la o el infractor.

Artículo 100.- (Programa de Rezago Escolar). El programa orientará la nivelación escolar dentro del Subsistema de Educación Regular, habilitando la inscripción y matriculación a niños, niñas y adolescentes menores a 15 años con dos o más años de rezago para que, en una gestión académica, avance más de un año de escolaridad, conforme a reglamentación específica.

Artículo 101.- (Atención a Población en Situación de Desventaja Social y/o Vulnerabilidad). Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación: laboral o empleabilidad, víctimas de violencia por acción o negligencia, víctimas de trata y tráfico, hijos e hijas de padres privados de libertad, en situación de calle, con discapacidad, adolescentes con responsabilidad penal, niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, en situación de enfermedad, hijas e hijos de circenses, hijas e hijos de víctimas de feminicidio, en condición de movilidad humana, afectados por situación de emergencias o desastres, adolescentes madres, refugiados u otras similares deben ser incorporados al Subsistema de Educación Regular siempre y cuando cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de 2024.

Artículo 102.- (Atención Educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores - NNATs). Las unidades educativas promoverán la permanencia de los estudiantes trabajadores en el Sistema Educativo Plurinacional, mediante la implementación de diferentes mecanismos, como ser: tolerancia de 15 a 30 minutos al ingreso a la unidad educativa de manera excepcional, disminución de tareas extra-escolares, entre otros, con el propósito de garantizar el acceso y permanencia de esta población.

Artículo 103.- (Estudiantes acompañantes de sus progenitores migrantes por trabajos temporales) Las niñas, niños y adolescentes acompañantes de sus progenitores por trabajos temporales como ser: zafra, minería, circos u otros similares, podrán incorporarse a una unidad educativa de destino del Subsistema de Educación Regular en el lugar donde se trasladen de acuerdo a protocolo de “Atención Educativa a estudiante itinerante”.

Artículo 104.- (Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH). El Ministerio de Educación, a través de las diferentes instancias, deberá hacer cumplir lo siguiente:

- a. Las y los estudiantes hospitalizados recibirán atención educativa integral en los Centros de Apoyo Integral Pedagógico Aulas Hospitalarias

conforme Reglamento General de los CAIP-AH, aprobado mediante R.M 0664/2022.

- b. Promocionar la modalidad de atención educativa hospitalaria que se desarrolla en los CAIPH-AH.
- c. Proteger y garantizar los derechos de estudiantes hospitalizados y con tratamiento prolongado.
- d. La unidad educativa debe coordinar con los CAIP-AH para garantizar la permanencia de estudiante hospitalizado en el SEP.
- e. Fortalecer el desarrollo de los CAIP-AH para evitar la deserción y el retraso escolar, procurando atender las necesidades pedagógicas y sociales de los estudiantes.

Artículo 105.- (Atención educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Albinos y Talla Baja). Las y los maestros de las unidades educativas realizarán adaptaciones y/o adecuaciones curriculares de acceso para el estudiante albino y talla baja, promoviendo las condiciones óptimas a sus necesidades y características particulares, actividades al aire libre en todas las áreas de saberes y conocimientos.

Artículo 106.- (Atención educativa a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental). Los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, o en proceso a la vida independiente, se enmarcan conforme señala la “Ruta Crítica para Garantizar el Derecho a la Educación de NNA Sin Cuidado Parental o en Proceso a la Vida Independiente”.

Artículo 107.- (Atención Educativa a Adolescentes de los Centros de Reintegración Social). Las unidades educativas aledañas a los centros de reintegración social están en la obligación de garantizar la atención educativa a los adolescentes con Responsabilidad Penal, en el marco del ejercicio del derecho a la educación establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez.

Artículo 108.- (Alimentación Complementaria Escolar). Las y los directores de unidades educativas, Juntas Escolares, Juntas Distritales, o Consejos Educativos y Federaciones de Estudiantes de Secundaria deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales y departamentales la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a favor de los estudiantes todos los días hábiles de la Gestión Educativa 2024; asimismo, son responsables de que los alimentos

sean adecuados, saludables y culturalmente apropiados, priorizando la producción local, en cumplimiento de la Ley No 622 de 31 de diciembre de 2014. Esta información deberá ser registrada obligatoriamente a través de los sistemas web del Sistema de Información Educativa.

Artículo 109.- (Gasto de alimentos al interior de las unidades educativas).

- I. Las y los directores de unidades educativas son responsables de verificar la higiene y manipulación de alimentos ofertados a las y los estudiantes en condiciones de inocuidad, bioseguridad y calidad nutricional, además de verificar obligatoriamente la fecha de vencimiento.

- II. La alimentación complementaria debe cumplir propósitos de soberanía alimentaria sana y saludable, promoviendo el consumo en base a productos naturales nutritivos que permitan reducir alimentos transgénicos y comida “chatarra” establecido en la Ley No. 775 de 08 de enero 2016, “Ley de Promoción de Alimentación Saludable”, Ley No. 622 de 31 de diciembre de 2014, Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.

Artículo 110.- (Organizaciones estudiantiles).

- I. En el Subsistema de Educación Regular (unidades educativas fiscales, privadas y de convenio) se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de los Consejos de Estudiantes de Curso (Mesa Directiva), representantes de la promoción, Gobiernos Estudiantiles y Brigadas Escolares para formar a las y los estudiantes en las prácticas democráticas, defensa de los derechos humanos, derechos a la libre expresión, derecho a una educación libre de violencia en convivencia pacífica y armónica entre los integrantes de la comunidad educativa, derecho a la educación, contribuir a mejorar la calidad de educación, promover la participación de los estudiantes en la solución de los problemas y necesidades educativos, para la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente, conforme a lo siguiente:
 - a. Las actas de conformación de los Gobiernos Estudiantiles deben ser centralizadas en las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Federación de Estudiantes de Secundaria.

- b. La conformación de los Consejos Estudiantiles de curso debe realizarse durante la primera y segunda semana del inicio de las labores educativas gestión 2024.
- c. Las Unidades Educativas conformarán y/o renovarán su Gobierno Estudiantil, sujeto a la Convocatoria emitida por la Federación de Estudiantes de Secundaria.
- d. Cada Dirección Departamental de Educación deberá promover, en coordinación con la Federación de Estudiantes de Secundaria, la elección de representantes a nivel distrital.
- e. Una vez aprobado, en la presente gestión entrará en vigencia el reglamento de organizaciones estudiantiles para su cumplimiento obligatorio.
- f. La jornada de elección de gobiernos estudiantiles en el territorio nacional se desarrollará en la primera quincena del mes de abril, de acuerdo a la organización de las DDEs, FES, CESB.
- g. Las Direcciones de cada Unidad Educativa, Direcciones Distritales y Departamentales deben coordinar obligatoriamente con la representante estudiantil pertinente.
- h. Cada representación estudiantil de curso, unidad educativa, a nivel Distrital, Departamental o Nacional gozará de licencias, debiéndose reprogramar la presentación de trabajos, evaluaciones y otras actividades curriculares.
- i. Se coordinará con la Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia la conformación de su representación regional y departamental.

II. Se promoverá la conformación del Defensor y Defensora Estudiantil con el fin de atender situaciones conflictivas entre estudiantes para la prevención de la violencia.

Artículo 111.- (Participación de madres y padres de familia).

- I. La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia será de acuerdo al Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación, Padres y Madres de Familia - Junta Escolares y el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOS y en el marco del Artículo 91 de la Ley de Educación No. 070 “Avelino Siñani y Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010. El ingreso de las madres, padres y tutores a las unidades educativas en horas de clase, será con previa autorización de la o el director de la unidad educativa.

- II. Excepcionalmente, se autoriza efectuar aportes económicos consensuados y justificados entre madres, padres o tutores y aprobados en Asamblea General mediante acta que lleve fecha de la gestión en curso, para atender las necesidades urgentes de la unidad educativa.

Artículo 112.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que las directoras, directores, maestras, maestros, madres, padres o tutores de familia obliguen o utilicen a las y a los estudiantes a partícipes de movilizaciones de protesta, reclamos, actos políticos y otros. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria en cumplimiento y aplicación de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente. Las y los infractores serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y otras normas pertinentes, según corresponda.

Artículo 113.- (Seguridad vial y física).

- I. Las Direcciones de Unidades Educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en poblaciones urbanas de alto tránsito vehicular, o que tengan poca iluminación, deberán coordinar con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, para que dispongan de personal que resguarde la seguridad de la Comunidad Educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma, deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal para que éste instale señalizaciones, construya rompemuelleres, pasarelas, barandas de seguridad e instale mayor iluminación.
- II. Las Direcciones de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio deberán gestionar, de manera obligatoria, la instalación de cámaras de vigilancia ante los Gobiernos Autónomos Municipales en cumplimiento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura” del 31 de julio de 2012, para resguardar la seguridad de la Comunidad Educativa, resguardando la identidad de las y los estudiantes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, por parte de las autoridades educativas, será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

Segunda. En cumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del Estado, se respeta la libertad de religión y de creencias espirituales. Por tanto, el desarrollo de contenidos del programa de estudios vigente, está estructurado por valores, espiritualidad y creencias.

Tercera. Durante la presente gestión educativa, se elaborará el Proyecto Estratégico institucional PEI en el Sistema Educativo Plurinacional SEP.

Cuarta. Las y los directores de Unidades Educativas están en la obligación de difundir, compartir y reflexionar las disposiciones de la presente Resolución Ministerial con Maestras, Maestros, Estudiantes, Madres, Padres de familia, Tutores y comunidad educativa, para el desarrollo armónico, responsable y de respeto mutuo en el proceso educativo sociocomunitario productivo, de la gestión escolar 2024. Los medios masivos de comunicación, deben contribuir a procesos educativos con la difusión de programas televisivos y radiales, para coadyuvar en el fortalecimiento de las condiciones para la calidad educativa.

Quinta. En sujeción a las normas del Sistema Educativo Plurinacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, aprobado con R.S. 212414 de 21 de abril de 1993, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, modificado mediante Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, en los casos de faltas graves y muy graves, discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos

estatales, delitos de orden público, en el marco de las atribuciones del Ministerio de Educación, a través de su instancia correspondiente, asumirá acciones que den estricto cumplimiento y aplicaciones de las precitadas normas y en caso ineludible iniciarán acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según correspondan.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Reglamentaciones Específicas). Los criterios que necesiten mayores aclaraciones serán reglamentados a través de una norma específica.

Segunda.- (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas). El Ministerio de Educación realizará la verificación legal del funcionamiento de Unidades Educativas Privadas, a través de acciones operativas y aplicación de instrumentos de verificación, que permitirán inscribir, identificar y determinar el funcionamiento y los niveles de formación que brindan, modalidad de bachillerato, reconocimiento del bachillerato técnico humanístico y otros aspectos inherentes al servicio que ofrecen en el territorio nacional.

Tercera.- (Declaración Jurada). La información generada por las Direcciones de Unidades Educativas, Distritales, Subdirecciones y Departamentales, se constituye en Declaración Jurada. El incumplimiento a las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar, derivará en responsabilidades en el marco del Reglamento del Escalafón, el Reglamento de Faltas y Sanciones, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 004 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” respectivamente.

Cuarta.- (Cursos de verano para nivelación). Las Subdirecciones de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones Distritales y Direcciones de Unidades Educativas, promoverán la realización de cursos de verano, con todas las medidas de bioseguridad, para estudiantes durante los periodos de descanso pedagógico de media gestión y fin de año, con maestros y maestras voluntarios, servicio que será certificado con valor curricular por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular.

Quinta.- (Orientaciones en procesos legales). Las Direcciones Departamentales de Educación deberán brindar orientación y coadyuvar con las Direcciones Distritales y Unidades Educativas, en todos los procesos legales.

Sexta.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel). Las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, están prohibidas de realizar fusiones o desgloses de niveles, posterior a la emisión de la libreta electrónica del segundo trimestre.

Séptima.- (Incentivo a los agentes censales). En el marco del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4760 de 13 de julio de 2022, que declara al Censo de Población y Vivienda (CPB-2024) como prioridad nacional, todas las entidades que forman parte del Subsistema de Educación Regular, deberán prestar su apoyo durante su realización. En este sentido, el Ministerio de Educación otorgará un incentivo a los agentes censales, el cual será regulado a través de reglamentación específica aprobada mediante Resolución Ministerial.

ANEXO

ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA

- Reglamento Específico de las Modalidades de Atención Educativa Presencial, Semipresencial y a Distancia del Subsistema de Educación Regular.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84183>

- Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad - Resolución Ministerial N° 0177/2017 de 12 de abril de 2017.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84184>

- Reglamento del Programa de Atención Integral a estudiantes con Talento Extraordinario - Resolución Ministerial N° 0795/2021 de 08 de diciembre de 2021.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84185>

- Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84186>

- Manual de reconocimiento de un año docente para el ascenso de categoría - Resolución Ministerial N° 2632/2017 de 25 de septiembre de 2017.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84187>

- Reglamento para garantizar la situación de estudiantes en situación de embarazo - Resolución Ministerial N° 2709/2017 de 17 de

octubre de 2017.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84188>

- Pautas para la gestión y firma de Convenios Institucionales a Nivel Central y a Nivel Departamental como parte de la estructura administrativa y gestión del Sistema Educativo Plurinacional - Resolución Ministerial N° 840/2011 de 27 de diciembre de 2011.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84189>

- Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de items/ horas, Personal Docente y Administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial - Resolución Ministerial N° 0224/2022 de 5 de abril de 2022.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84190>

- Procedimiento para el reporte de acefalías - Resolución Ministerial N° 163/2017 de 3 de abril de 2017.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84191>

- Reglamento de selección y designación de maestras y maestros, personal administrativo y de servicio del subsistema de educación regular y subsistema de educación alternativa y especial - Resolución Ministerial N° 0071/2022 de 24 de enero de 2022.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84192>

- Reglamento para el Desarrollo de Acciones Formativas de Actualización y Capacitación Pedagógica, Dirigidas a Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional - Resolución Ministerial N° 0163/2016 de 25 de abril de 2016.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84193>

- Aprueba costos programas post grado de la UP - Resolución Ministerial N° 0953/2022 de 26 de octubre de 2022.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84194>

- Manual de registro RDA y escalafón - Resolución Ministerial N° 0149/2017 de 27 de marzo de 2017.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84195>

- Reglamento de Registro y Retiro de Rótulo Observado en RDA y/o RP-DGESTTLA y/o RP-DIDEP - Resolución Ministerial N° 1239/2018.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84196>

- “Procedimientos para actualización automática en el Registro Docente Administrativo de Títulos, Diplomas y Certificados emitidos por las Entidades de la Estructura de Formación de Maestros” - Resolución Ministerial N° 815/2022.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84197>

- Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84198>

- Resolución Ministerial N° 1204/2018 de 30 de noviembre de 2018 (Protocolo de Violencia entre pares).



<https://red.minedu.gob.bo/fuente/recurso/84199>



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

 www.minedu.gob.bo

 @minedubol

 @minedubol

 @minedu_bol

 Ministerio de Educación - Oficial

 MinEduBol

 informacion@minedu.gob.bo

 (591) 71550970 - 71530671

 @minedu_bolivia